

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 292**

28 de enero de 2013

Presentado por el señor *Tirado Rivera*

*Referido a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos*

**LEY**

Para enmendar el inciso uno (1) de la Regla 6.1 de Ley Núm. 220-2009, “Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico”, según enmendada, a los fines de atemperar el texto de la regla con la doctrina establecida por el Tribunal Supremo de Estados Unidos en los casos *Bell Atlantic Corp. v. Twombly*, 550 U.S. 544 (2007) y *Ashcroft v. Iqbal*, 556 U.S. 662 (2009).

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Sección 6, del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que “el Tribunal Supremo adoptará, para los tribunales, reglas de evidencia y de procedimiento civil y criminal que no menoscaben, amplíen o modifiquen derechos sustantivos de las partes. Las reglas así adoptadas se remitirán a la Asamblea Legislativa al comienzo de su próxima sesión ordinaria y regirán sesenta días después de la terminación de dicha sesión, salvo desaprobación por la Asamblea Legislativa, la cual tendrá facultad, tanto en dicha sesión como posteriormente para enmendar, derogar o complementar cualquiera de dichas reglas, mediante ley específica a tal efecto”.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico adoptó las Reglas de Procedimiento Civil mediante la Resolución de 4 de septiembre de 2009. *In Re: Aprobación de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico*, 2009 T.S.P.R. 143 (4 de septiembre de 2009). Posteriormente, la Asamblea Legislativa enmendó las Reglas de Procedimiento Civil mediante la Ley Núm. 220-2009. (Proyecto de la Cámara Núm. 2249). Las reglas tienen vigencia desde el 1ro. de julio de 2010.

Entre las áreas fundamentales de cambio, se encuentran, la agilización de los procedimientos, el manejo efectivo del caso y el acceso a la justicia. También, se incorporan reglas sobre los medios de comunicación tecnológica y evidencia electrónica.

La Regla 6.1 [solicitud de remedio] de Procedimiento Civil de 2009 dispone que, “una alegación que exponga una solicitud de remedio contendrá; (1) una relación sucinta y sencilla de los hechos demostrativos de que la parte peticionaria tiene derecho a un remedio; y (2) una solicitud del remedio a que crea tener derecho. Podrán ser solicitados remedios alternativos o de diversa naturaleza”.

Sobre la procedencia de esta Regla, el Comité Asesor Permanente de Reglas de Procedimiento Civil dispone que, “esta regla corresponde, en parte, a la Regla 6.1 de Procedimiento Civil de 1979, a la Regla 6.1 del Proyecto de Reglas de 1996 y es equivalente, en parte, a la Regla 8(a) de Procedimiento Civil Federal”.

En cuanto al alcance de la Regla 6.1, 32 L.P.R.A. Ap. III, R. 6.1, el Comité nos dice que, “las aseveraciones contenidas en las alegaciones tienen el propósito de notificar a grandes rasgos cuáles son las reclamaciones y defensas de las partes. *Álamo v. Supermercado Grande, Inc.*, 158 D.P.R. 93 (2002); *Sánchez v. Aut. de los Puertos*, 153 D.P.R. 559 (2001); *Bco. Central Corp. v. Capitol Plaza, Inc.*, 135 D.P.R. 760 (1994).

El Tribunal Supremo de Estados Unidos, en el caso *Bell Atlantic Corp. v. Twombly*, 550 U.S. 544 (2007) atendió una controversia que giraba en torno a si un demandante podía reclamar una violación a la Sec. 1 del *Sherman Act*, 15 U.S.C. § 1, una ley antimonopolios, con el mero hecho de alegar en la demanda conducta paralela de conspiración por parte de los demandados. El Tribunal, en un decisión 7-2 hace más restrictiva la doctrina sobre las alegaciones y decide en este caso, que el demandante falló en identificar los hechos que sugerían la conducta de discriminación.

Para llegar a ese razonamiento, el Tribunal Supremo de Estados Unidos nos dice que conducta paralela aislada, en ausencia de cualquier evidencia de un acuerdo para participar en un comportamiento anticompetitivo, no es suficiente para probar una violación del § 1 del *Sherman Act*. Nos explica el Tribunal Supremo de Estados Unidos que la demanda debe alegar hechos con la especificidad suficiente para establecer una reclamación de un remedio que sea plausible, no meramente concebible de su faz. Sobre ese extremo, el Tribunal nos dice que:

[L]iability under § 1 of the Sherman Act, 15 U.S.C. § 1, requires a "contract, combination . . . , or conspiracy, in restraint of trade or commerce." The question in this putative class action is whether a § 1 complaint can survive a motion to dismiss when it alleges that major telecommunications providers engaged in certain parallel conduct unfavorable to competition, absent some factual context suggesting agreement, as distinct from identical, independent action. We hold that such a complaint should be dismissed. *Bell Atlantic Corp. v. Twombly*, 550 U.S. 544, 548 (2007).

La jurisprudencia en el caso *Ashcroft v. Iqbal*, 556 U.S. 662 (2009), en una decisión dividida en votación de 5-4, el Tribunal Supremo de Estados Unidos reafirma la doctrina establecida en *Twombly*. En este caso, la controversia era sobre si eran conclusivas las alegaciones de violación de derechos civiles del demandante al amparo del 42 U.S.C. § 1983.

Sobre cómo una demanda puede sobrevivir a una moción de desestimación, el Tribunal Supremo de Estados Unidos nos dice en *Ashcroft v. Iqbal*, 556 U.S. 662 (2009):

[T]o survive a motion to dismiss, a complaint must contain sufficient factual matter, accepted as true, to "state a claim to relief that is plausible on its face." *Id.*, at 570, 127 S. Ct. 1955, 167 L. Ed. 2d 929. A claim has facial plausibility when the plaintiff pleads factual content that allows the court to draw the reasonable inference that the defendant is liable for the misconduct alleged. *Id.*, at 556, 127 S. Ct. 1955, 167 L. Ed. 2d 929. The plausibility standard is not akin to a "probability requirement," but it asks for more than a sheer possibility that a defendant has acted unlawfully. *Ibid.* Where a complaint pleads facts that are "merely consistent with" a defendant's liability, it "stops short of the line between possibility and plausibility of 'entitlement to relief.'" *Id.*, at 557, 127 S. Ct. 1955, 167 L. Ed. 2d 929 (brackets omitted). Two working principles underlie our decision in *Twombly*. First, the tenet that a court must accept as true all of the allegations contained in a complaint is inapplicable to legal conclusions. Threadbare recitals of the elements of a cause of action, supported by mere conclusory statements, do not suffice. *Id.*, at 555, 127 S. Ct. 1955, 167 L. Ed. 2d 929 (Although for the purposes of a motion to dismiss we must take all of the factual allegations in the complaint as true, we "are not bound to accept as true a legal conclusion couched as a factual allegation" (internal quotation marks omitted)). *Ashcroft v. Iqbal*, 556 U.S. 662, 678 (2009).

A la luz del imperativo constitucional del debido proceso de ley, entendemos que se debe adoptar el ordenamiento procesal civil puertorriqueño, el estándar de plausibilidad establecido por el Tribunal Supremo de Estados Unidos en los casos *Twombly* y en *Iqbal*. El interés de los demandantes debe ceder ante dicho imperativo constitucional para armonizar el interés en la acción civil con los derechos de los demandados a un debido proceso de ley.

Creemos, que la doctrina del Tribunal Supremo de Estados Unidos establece una mecánica que lleva a los Tribunales a evaluar caso a caso en conjunto con las alegaciones en la demanda y

el derecho aplicable. El problema surge cuando los requisitos para establecer la causa de acción no están expresos en la ley o cuando surgen de la jurisprudencia. Ello a nuestro entender, causa más complejidad al analizar las alegaciones y a su vez, para que la parte demandante alcance cierto grado de plausibilidad en su demanda.

A lo anterior, hay que añadirle el impacto que tiene sobre los procedimientos en los Tribunales la presentación de demandas frívolas y en consecuencia, la sobrecarga de las salas judiciales. Esto incide sobre todos los casos pendientes en las Salas de los Tribunales, añadiendo costos a la Rama Judicial de Puerto Rico y las partes propias del pleito. La Regla 1, [Alcance de estas Reglas] de Procedimiento Civil de 2009, establece que:

Estas reglas regirán todos los procedimientos de naturaleza civil ante el Tribunal General de Justicia. Se interpretarán de modo que faciliten el acceso a los tribunales y el manejo del proceso, de forma que garanticen una solución justa, rápida y económica de todo procedimiento.

Sobre la resolución diligente de los casos y su efecto en el desempeño judicial, el *Informe de la Rama Judicial de Puerto Rico: 2007-2011, Edición Especial*, pág. 69, nos dice que:

En un entorno saludable de actividad judicial la resolución diligente disminuye progresivamente la cantidad de casos pendientes. [...] La celeridad con que se atienden los casos y la atención efectiva que brindan los jueces y juezas al seguimiento de sus casos, hacen que ésta se considere una señal positiva del desempeño judicial.

La Regla 6.1, Solicitud de Remedio de Procedimiento Civil de 2009 dispone que:

Una alegación que exponga una solicitud de remedio contendrá:

- (1) una relación sucinta y sencilla de los hechos demostrativos de que la parte peticionaria tiene derecho a un remedio, y
- (2) una solicitud del remedio a que crea tener derecho.

Podrán ser solicitados remedios alternativos o de diversa naturaleza.

No obstante la Regla no establece una guía al Tribunal para pasar juicio sobre los requisitos establecidos en la fuente de derecho que la parte demandante desea vindicar. Esto causa la presentación de casos con alegaciones meramente conclusivas.

Por lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa en el ejercicio de sus facultades para enmendar, derogar o complementar las Reglas de Procedimiento Civil, mediante ley específica a tal efecto, entiende meritorio la aprobación de esta Ley.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1. – Se enmienda el inciso uno (1) de la Regla 6.1 de Ley Núm. 220-2009,

2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Regla 6.1. Solicitud de remedio.

4 Una alegación que exponga una solicitud de remedio contendrá:

5 (1) una relación sucinta y sencilla de los hechos demostrativos de que la  
6 parte peticionaria tiene derecho a un remedio *conforme a los requisitos*  
7 *establecidos en la fuente de derecho que desea vindicar, y*

8 (2) ...”

9 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.